

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE CONECTA ENERGÍA VERDE, S.L A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente: INF/DE/211/22

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretaria

D.^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 17 de noviembre de 2022

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora CONECTA ENERGÍA VERDE, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

1.2 Expediente sancionador por impago de peajes

Con fecha 30 de septiembre de 2021 la Directora de Energía de la CNMC acordó la incoación del procedimiento sancionador con la referencia SNC/DE/140/21 por

impago de peajes. Motiva la incoación del citado expediente la denuncia de la distribuidora de energía eléctrica **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** por un impago de peajes que asciende a una cantidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Distribuidora [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Con fecha 20 de octubre de 2021, la comercializadora presenta alegaciones e indica un plan de pagos semanales con importes aproximados de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, dependiendo del importe exacto semanal que se realice y en un plazo máximo de 70 días. Señala que, con el plan de pagos indicado, la deuda reclamada por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** quedaría totalmente cancelada antes de final del año 2021.

Posteriormente, con fecha 22 de diciembre de 2021, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** envía a la CNMC un nuevo escrito informando que la comercializadora continúa incumplimiento su obligación legal de pago de los peajes y que la cantidad adeudada y con plazo de pago vencido a fecha 20 de diciembre de 2021 asciende a la cantidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

A fecha 9 de mayo de 2022 se recibe una nueva denuncia de la distribuidora **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** informando que la deuda de peajes asciende a la cantidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

El 13 de julio de 2022, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** presenta un nuevo escrito de actualización de la deuda por impago de peajes de la comercializadora CONECTA ENERGIA VERDE SL y que asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Distribuidora [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Con fecha 20 de octubre de 2021 se registró en la CNMC, por parte de la sociedad **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, un escrito de denuncia respecto a la situación de impago de peajes de acceso facturados a la comercializadora CONECTA ENERGIA VERDE SL. En dicho escrito se puso en conocimiento de la CNMC que la cantidad adeudada total a esta distribuidora en concepto de facturación de peajes de acceso se elevaba a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, IVA incluido. Se adjuntó como anexo a la referida denuncia los datos identificativos de las remesas impagadas.

Distribuidora [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

A fecha 7 de diciembre de 2021 se recibió comunicación en virtud de la cual se informó a la CNMC de una deuda por parte de CONECTA ENERGIA VERDE SL por un importe acumulado de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de impagos de peajes de acceso. Junto a esa comunicación se

recibieron dos documentos, el primero contenía información sobre las remesas pendientes y, el segundo un histórico de comunicaciones entre ambas sociedades por reclamación y pagos de deudas pasadas.

Distribuidora [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Con fecha 7 de diciembre de 2021, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] remitió comunicación en virtud de la cual informó a la CNMC la deuda que mantenía la comercializadora CONECTA ENERGIA VERDE SL con esa distribuidora y que ascendía a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Adjunto a la citada comunicación se anexaron dos documentos, el primero contenía información sobre las remesas pendientes y, el segundo un histórico de comunicaciones entre ambas sociedades por reclamación y pagos de deudas pasadas.

Distribuidora [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Con fecha 9 de diciembre de 2021 se presentó ante la CNMC un escrito de denuncia de impago de peajes de la comercializadora CONECTA ENERGIA VERDE SL a la distribuidora [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y que ascendía a un total de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Se adjuntó a este escrito las comunicaciones de los correos reclamando los pagos de peajes y una carta certificada.

A fecha 18 de julio de 2022, se puso a disposición de la comercializadora CONECTA ENERGIA notificación telemática con la propuesta de resolución del procedimiento sancionador incoado a la sociedad CONECTA ENERGÍA VERDE, S.L. por falta de abono de los peajes de acceso a la red de distribución y se propone a la Sala de Supervisión Regulatoria, como órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, que declare que la sociedad CONECTA ENERGÍA VERDE, S.L. es responsable de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Con fecha 13 de septiembre de 2022 finalizó la fase de instrucción del procedimiento sancionador, remitiendo a la Secretaría del Consejo de la CNMC la propuesta de Resolución junto con el expediente original.

El 10 de noviembre de 2022, la Sala de Supervisión Regulatoria dictó Resolución por la que se sancionaba a CONECTA ENERGÍA VERDE, S.L., con [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

1.3 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de CONECTA ENERGÍA VERDE, S.L

Con fecha 25 de octubre de 2022, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de CONECTA ENERGIA VERDE SL a un comercializador de referencia.

En dicho acuerdo se señala la entrada en el Registro del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de varios escritos de distintas distribuidoras informando sobre el incumplimiento de pago de los peajes de acceso y cargos por parte de la comercializadora. Las distribuidoras afectadas son: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Así mismo, se menciona la entrada en el Registro del citado Ministerio, de una comunicación de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.(OS) en la que se informa del incumplimiento de la obligación de prestación de garantías por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Adicionalmente, se indica que, en el informe mensual de los servicios de ajuste del sistema de julio de 2022, elaborado por el OS, un incumplimiento de garantías de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y, garantías de operación básica y adicional de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de orden establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de CONECTA ENERGIA VERDE SL y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe el borrador de dicha orden y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto que la citada comercializadora incumple el requisito establecido en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles y en el artículo 73.3 ter relativo al pago de los peajes de acceso a la red.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

- “a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por CONECTA ENERGÍA VERDE, S.L. a cualquier otra empresa vinculada a la misma o que forme parte de su mismo grupo de sociedades. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*
- b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de CONECTA ENERGÍA VERDE, S.L.*
- c) Suspender el derecho de CONECTA ENERGÍA VERDE, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*
- d) Suspender el derecho de CONECTA ENERGÍA VERDE, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*
- e) Eliminar las ofertas de CONECTA ENERGÍA VERDE, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”*

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la orden de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013) y no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la orden de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de orden determina que la inhabilitación de la comercializadora se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con la comercializadora, y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a iniciar el procedimiento de traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia.

La propuesta de orden establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la orden, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la orden.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas así como publicar el acuerdo en el BOE, “a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

3 CONSIDERACIONES SOBRE LA SITUACION ACTUAL DE LA COMERCIALIZADORA

3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica

El acuerdo de inicio del expediente de inhabilitación menciona el incumplimiento de pago de peajes a las mismas distribuidoras por la que la CNMC está tramitando el expediente sancionador descrito en el apartado 1.2, si bien no se mencionan posibles impagos a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y sin embargo se cita un incumplimiento de la obligación de pago de peajes a la distribuidora **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** del que la CNMC no tiene conocimiento.

Cabe señalar que en las alegaciones que la comercializadora ha presentado a la CNMC, ha reconocido estar en situación de impago de peajes, si bien habría realizado pagos parciales o totales de la deuda contraída. Por lo tanto, CONECTA ENERGÍA VERDE SL habría incurrido en causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter, al no haber pagado en los plazos establecidos los peajes de acceso (establecidos en 20 días naturales desde la fecha de emisión de la factura -art 4 RD 1164/2001-) al ser un requisito de capacidad económica para ejercer la actividad de comercialización de energía eléctrica (art 73.3 ter RD 1955/2000).

3.2 Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Según la última información disponible sobre el estado de garantías ante el operador del sistema, CONECTA ENERGIA VERDE SL ha mantenido un déficit de garantías durante ocho meses en el último año móvil (entre diciembre de 2021 y noviembre de 2022) llegando a tener un máximo de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de incumplimiento de prestación de garantías en el mes de agosto de 2022 y, desde el mes de octubre de 2022, la situación se habría subsanado.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes (desde noviembre de 2021) y el déficit que ha mantenido CONECTA ENERGIA VERDE SL al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas).

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

3.3 Sobre el número de clientes con los que tiene un contrato en vigor

Según la última información disponible en la base de datos del SIPS la evolución de los consumidores a los que está suministrando esta comercializadora a finales del mes de octubre de 2022 ascendería a un total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

4 CONCLUSIONES

PRIMERA. **[INICIO CONFIDENCIAL. [FIN CONFIDENCIAL]**

SEGUNDA. CONECTA ENERGIA VERDE SL ha mantenido una deuda de impago de peajes con varias distribuidoras de energía eléctrica, si bien dado que la información disponible en la CNMC sobre esta comercializadora pudiera no estar debidamente actualizada, convendría analizar, si en la actualidad, continúa en situación de impago de peajes.

TERCERO. CONECTA ENERGIA VERDE SL no habría depositado de manera reiterada las garantías al OS de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 durante ocho meses en el último año, si bien desde octubre de 2022 la situación de garantías sería correcta.